

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

No permitiremos la existencia de parásitos; todos los españoles tendrán que trabajar según su capacidad. Todo trabajador es merecedor a su paga y recibirá una garantía absoluta de que no será esclavo del capitalista, siempre que no adopte los métodos de la guerra de clases, que imposibilitan toda colaboración.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 326

Pago de cuotas al Colegio provincial por los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

El «Boletín Oficial del Estado» de 21 del actual, publica la Circular de la Dirección General de Administración Local siguiente:

«Excmo. Sr.: Creado el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Orden de 28 de septiembre de 1939 («B. O. del Estado» de 4 de octubre), se establecen en dicha disposición los Colegios provinciales subordinados a la Junta del Colegio Nacional que tendrá jerarquía sobre ellos y sobre los componentes de los Cuerpos representados, a la vez que los Colegios provinciales tienen jerarquía sobre los colegios de su respectiva jurisdicción para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales y velar por el prestigio, competencia, honorabilidad y dignidad profesional. Entre tales deberes, resalta como primordial el de la colegiación, que se declara obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de noviembre de 1929, para todos los que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Consecuencia inmediata de la colegiación obligatoria y medio indispensable para que, tanto el Colegio Nacional como los Colegios provinciales puedan cumplir sus fines, es el pago de cuotas reglamentarias que, según determina la citada Orden de 28 de septiembre de 1939, debe verificarse conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente con lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1935.

En esta Orden, cuya vigencia se confirma expresamente, se declara el carácter obligatorio de la colegiación y la obligación que tienen los Colegios provinciales de regular el cobro de las cuotas de forma que, sin perjuicio de conceder a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda que éste ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, quedando así determinada la competencia judicial para los casos en que haya de reclamarse judicial-

ceptos. Asimismo se establece en dicha Orden que los Depositarios de Fondos provinciales o municipales procederán a retener a disposición del Colegio respectivo la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos, de los haberes mensuales que haya de percibir en la Corporación a que sirvan.

La necesidad de que, tanto el Colegio nacional como los provinciales, dispongan de los fondos necesarios para su decoroso y eficaz sostenimiento, impone la observancia rigurosa de las disposiciones en vigor que se detallan en la presente Circular, que será publicada por V. E. en el «Boletín Oficial» de la provincia de su digno mando, exhortando a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida de los Colegios provinciales que les representen; y a éstos para que verifiquen, sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatoria para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 14 de noviembre de 1939, y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1940.—El Director General, A. Iturmendi.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...»

En su virtud y para el más exacto cumplimiento de la misma, exhorto a todos los expresados funcionarios de esta provincia para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida del Colegio provincial que les representa, y a éste, para que verifique, sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatorios para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en tal materia.

Guadalajara 22 de Junio de 1940.

3063

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 327

Se pone en conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que de no remitir en el plazo de ocho días a la Sección provincial de Estadística, el modelo nú-

EDIFICACIONES, serán sancionados con la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.
Guadalajara 21 de Junio de 1940. 3062

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Albares, Alcocer, Algora, Alhóndiga, Alocén, Alpedroches, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Armuña de Tajuña, Atanzón, Brihuega, Bustares, Campillo de Ranas, Canales del Ducado, Canredondo, Carabias, Casasana, Casas de San Galindo, Cendejas de Enmedio, Cincovillas, Ciruelas, Colmenar de la Sierra, Concha, Copernal, Córcoles, Corduente, Checa, Chiloeches, Escariche, Escopete, Esplegares, Fuembellida, Fuensaviñán (La), Gajanejos, Guijosa, Heras, Illana, Iniéstola, Inviernas (Las), Jadraque, Laranueva, Lebrancón, Madrigal, Majaerayo, Málaga del Fresno, Mandayona, Mazuecos, Membrillera, Miedes de Atienza, Milmarcos, Millana, Mirabueno, Morillejo, Muduex, Orea, Palazuelos, Paredes de Sigüenza, Pareja, Pelegrina, Peralejos de las Truchas, Prádena de Atienza, Renales, Ribarredonda, Romanillos de Atienza, Ruguilla, Sacecorbo, Sacedón, San Andrés del Congosto, Sotillo (El), Sotoca de Tajo, Sotodosos, Taragudo, Tartanedo, Terraza, Tierzo, Torrecuadada de los Valles, Torremocha del Pinar, Tórtola de Henares, Tortuera, Utande, Villaescusa de Palositos, Villanueva de Argecilla, Villed de Mesa y Zaorejas.

CIRCULAR NÚM. 328

Se pone en conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que de no remitir en el plazo de ocho días, a la Sección provincial de Estadística, el resumen numérico referente a la RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL, serán sancionados con la multa mancomunada de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Guadalajara 21 de Junio de 1940. 3061

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Algora, Alhóndiga, Anchuela del Pedregal, Bañuelos, Brihuega, Carabias, Caspueñas, Cillas, Ciruelas, Cuevaslabradas, Checa, Fuensaviñán (La), Gajanejos, Heras, Illana, Lebrancón, Millana, Palazuelos, Paredes de Sigüenza, Pelegrina, Peralejos de las Truchas, Rueda de la Sierra, Tortuera, Traid, Turmiel, Valhermoso, Villaescusa de Palositos y Villed de Mesa.

CIRCULAR NÚM. 329

Con fecha 18 de los que cursan, me notifica la Dirección general de Administración local, el siguiente acuerdo de prorrateo:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Centenera al objeto de conceder la jubilación solicitada por el Secretario de la Corporación don Calixto Gómez Marchamalo, remitido a este Ministerio a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:—Resultando que el mencionado señor Gómez Marchamalo prestó servicios por espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Atanzón y Centenera, habiendo disfrutado como mayor sueldo por más de dos años, el de 2.000 pesetas anuales:—Considerando que el Ayuntamiento de Centenera, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del citado Reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando la pensión correspondiente en los $\frac{4}{5}$ del sueldo regulador, cuya pensión importa 1.600 pesetas anuales ó 133'33 pesetas mensuales. Esta Dirección general ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, el Ayuntamiento de Atanzón contribuirá mensualmente con 37'68 pesetas y el de Centenera con 95'65 pesetas, cuyo total importe mensual, antes indicado, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Centenera, reintegrándose de la cuota correspondiente a Atanzón en la forma dispuesta en el citado artículo

a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Guadalajara 21 de Junio de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís. 3059

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

El «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 146, correspondiente al día 18 del mes en curso, inserta una Circular de la Dirección General de Administración Local sobre los datos estadísticos de esta provincia referentes a los Presupuestos, liquidaciones y Deuda municipal en 1939 y Presupuestos ordinarios de 1940. Con el fin de cumplir el servicio ordenado y confrontar datos con los existentes en esta Sección, los señores Alcaldes de la provincia remitirán, en el plazo improrrogable que finalizará el día 15 del próximo mes de julio, los datos siguientes:

1.º Relación, por Capítulos, de las cantidades figuradas en Presupuesto, tanto en Ingresos como Gastos, debiendo añadir a unos y a otros el Capítulo de «Resultas»; el Capítulo 10.º de Ingresos se dividirá en dos conceptos: uno las cantidades incluidas por «Repartimiento General» y el otro «Demás Imposiciones»; el Capítulo 1.º de Gastos se dividirá en tres conceptos: uno «Operaciones de Crédito municipal», otro «Contingentes» y el 3.º «Demás Obligaciones de los Restantes Capítulos».

2.º Con respecto a la Deuda municipal existente en 31 de diciembre de 1939, se tendrá muy en cuenta lo ordenado por la citada Circular de la Dirección General de Administración Local; es decir, sólo la que proceda de operaciones crediticias.

3.º Liquidación de Ingresos y Gastos del ejercicio de 1939, consignando los datos en tantas casillas como epígrafes se exponen a continuación: 1.º Total del Presupuesto de Ingresos o Gastos; 2.º Aumentos en el ejercicio; 3.º Total del Presupuesto con los aumentos; 4.º Bajas en el ejercicio; 5.º Presupuesto definitivo (es decir, teniendo en cuenta los aumentos y las bajas); 6.º Ingresos realizados durante el ejercicio o Pagos realizados durante el mismo; 7.º Cantidades pendientes de pago o cobro que pasan al ejercicio siguiente, y 8.º Resultas; esta casilla de Resultas deberá incluir las procedentes del ejercicio que se liquidan, separadamente de las que procedan de ejercicios anteriores.

4.º Presupuestos extraordinarios, indicando el concepto por el que fueron realizados y la cuantía de los mismos.

Espero el más rápido cumplimiento en la remisión de los datos solicitados, evitándome la necesidad de tener que proponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil la imposición de las sanciones a que, por su negligencia o desobediencia, pudiera dar lugar.

Guadalajara 20 de junio de 1940.—El Jefe de la Sección, Domingo M.^a de Ibarra. 3055

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad que las prórrogas de 1.ª clase que fueron concedidas en los años 1933, 1934 y 1935, no deben ser sometidas a revisión por haber cesado las mismas al decretar la movilización de los mencionados reemplazos y en atención a lo que se ordenaba por esta Junta en la instrucción CUARTA de la Circular de 31 de Mayo último («Boletín Oficial» número 137); se pone en conocimiento

ser necesaria su revisión, remitiendo solamente y en las fechas que se indicaba en la referida Circular, los expedientes de prófugos, Estadísticas Militares y Copia del Acta de rectificación definitiva y cierre del Alistamiento.

Guadalajara 20 de Junio de 1940.—El Comandante Jefe de la Caja, Carlos Adanero Valiente. 3052

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Recaudación.—Segundo semestre

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles de todas clases, para el segundo semestre del año 1940, estará abierta desde el día 1 al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios, se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.^a del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado Julio sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si la pagan desde el día 20 al 31 del referido mes, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100.

Guadalajara 21 de Junio de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Luis Cordavias. 3065

Inspección provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

Son muchas las Maestras que ponen en conocimiento de la Inspección la necesidad en que se encuentran de ausentarse de sus escuelas el día primero de Julio para realizar el «Servicio Social de la Mujer».

Con el fin de que el cumplimiento de tan plausible servicio no pueda utilizarse como pretexto para abandonar indebidamente las tareas escolares, se requiere a las Maestras que efectivamente estén obligadas a realizarlo, que lo habrán de justificar, documentalmente, antes de ausentarse de la localidad, pues en caso contrario, se procederá a incoar el correspondiente expediente de abandono de destino.

Guadalajara 21 de Junio de 1940.—El Inspector Jefe, David Pérez Ilzarbe. 3064

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se ha interpuesto recurso por don Vicente Pedromingo de la Riva, vecino de esta Ciudad, contra el acuerdo de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de la Capital de 25 de Abril último desestimando el informe del señor Arquitecto municipal y denegando licencia para efectuar las obras en la finca de dicho recurrente número 3, de la calle de la Mina.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que teniendo interés directo en

Guadalajara 18 de Junio de 1940.—El Secretario, Luis Abella.—V.º B.º—El Presidente, Romero.

3047

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Se cita y emplaza a Primitivo Villanueva Guío, Cartero de Huertahernando, para que en término improrrogable de quince días, recoja en esta oficina y conteste al pliego de cargos que se le formula por el señor Juez especial de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Guadalajara 21 de Junio de 1940.—El Administrador principal, Eduardo Martínez. 3067

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 10 de Junio de 1940.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Que se libren al Sr. Depositario 37,60 pesetas, por el seguro de maternidad de las obreras de la Corporación, correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual.

Quedar enterada del oficio del Sr. Director del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, participando el acuerdo de aquel Consejo dando por rescindido el convenio firmado relativo a la Prestación personal, y que se practique la correspondiente liquidación.

Aprobar el proyecto de reconstrucción del Puente de San Pedro, en la confluencia de los ríos Gallo y Tajo, que se anuncie el concurso de destajo de las obras de este camino y que se comunique a los señores Nietos de J. Correcher, que la Corporación accede a su solicitud de anticipo del importe de las mencionadas obras hasta que sean abonadas por el Estado.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta Capital a Jacinto Gómez Sánchez, de Chiloeches; y a José Mingueza Moreno, de Riba de Santiuste.

Idem socorros de lactancia a Calixto García Pezuela, de Albares; a Paulino Serrano, de Santa María del Espino, y a Dámaso Alonso Gil, de Semillas.

Aprobar la factura de Marcelino Ortiz, importante 165 pesetas, por transporte de papel para la confección de las Cédulas personales de 1939.

Prestar su aprobación al repartimiento de 2.100 pesetas que se gira entre los pueblos de la provincia para satisfacer el alquiler anual de casa-habitación del Sr. Magistrado del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en Circular número 277, de 24 de Mayo último, anticipando esta Corporación el pago de la cantidad.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta Capital, en vista del informe del Médico Director del Hospital civil, a Ruperto Roperó García, de Torija.

A los efectos que expresa el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 3 de Mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 12), se hace constar que esta Diputación está exenta de librar cantidades para el sostenimiento de la Oficina provincial de Colocación, por atender debidamente el servicio por medio de funcionarios de plantilla de la misma, con local instalado en el Palacio provincial, facilitando asimismo el material necesario de la oficina.

Guadalajara 21 de Junio de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

DURON

Ignorando el paradero del mozo del reemplazo de 1935, Francisco Noguel Puerta, hijo de Ildefonso y de Catalina, que en el año de su reemplazo o alistamiento fué declarado soldado util para servicios auxiliares como comprendido en el artículo 137 del Reglamento de Quintas, Grupo 3.º, número 1.º del cuadro de inutilidades, se le cita para que en el día 7 de Julio próximo, a las ocho, concurre ante este Ayuntamiento al acto de revisión de exclusiones y excepciones concedidas a mozos de los reemplazos 1933, 1934 y 1935, según Orden de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara; advirtiéndole que de no concurrir, le pararán perjuicios conforme el artículo 174 del Reglamento.

Durón 19 de Junio de 1940.—El Alcalde, Agapito Delgado. 3049

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Letrado, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de esta ciudad y su partido.

A los Jueces y Fiscales del mismo, hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, por el presente hago delegación en dichos Fiscales para que giren la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, lo que deberán verificar el día 1 de Julio próximo, debiendo remitir en los cinco días siguientes copias certificadas del acta e inventario que se extiendan, sin excusa alguna, haciéndolo los Jueces de las cuentas de ingresos y gastos conforme está prevenido.

Se encarga, tanto a los Jueces como a los Fiscales delegados, tengan al girar dicha visita muy en cuenta lo establecido en la ley del Registro civil, verificándola con las formalidades legales.

Dado en Guadalajara a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella.

AUDITORIA de GUERRA de GUADALAJARA

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4

— Requisitorias —

Por la presente, se cita y emplaza a Bernardino Romero Mena, mayor de edad, casado, Guarda Forestal, vecino de Mazarete (Guadalajara), y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia, número 3492 del registro de esta Auditoría, instruyo; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 19 de Junio de 1940.—El Alferez Juez instructor (ilegible).—El Secretario, Rivera Fernández.

Por la presente, se cita y emplaza a Juan de la Torre Pérez, vecino de Yunquera de Henares (Guadalajara), y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado Militar para responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 4190, del registro de esta Auditoría, instruyo; advirtiéndole

Dado en Guadalajara a 21 de Junio de 1940.—El Alferez Juez instructor (ilegible).—El Secretario, Rivera Fernández.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 277 del Tribunal y 25 del Juzgado Instructor de Guadalajara, seguido contra Francisco Pérez García, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número ciento treinta y dos.—Señores: Presidente, D. Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: Don Fermín Lozano, D. Alfonso Senra

En Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia de Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Pérez García, natural y vecino de Tendilla (Guadalajara), de 47 años de edad, estado casado, profesión labrador (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Pérez García, a la sanción de pago de trece mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos a los herederos del inculcado, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid a 20 de Junio de 1940. El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3055

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 273 del Tribunal y 21 del Juzgado Instructor de Guadalajara, seguido contra Bernabé Ruiz de la Zarza, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número ciento treinta y tres.—Señores: Presidente, D. Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: Don Fermín Lozano, D. Alfonso Senra.

En Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia de Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Bernabé Ruiz de la Zarza, natural y vecino de Alhóndiga (Guadalajara), de 42 años de edad, estado casado, oficio labrador (fallecido).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Bernabé Ruiz de la Zarza, a la sanción de pago de doce mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos a los herederos del inculcado, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid a 20 de Junio de 1940. El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3056